

REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES

¿QUÉ ES UN EMBARGO?

El embargo es una medida cautelar decretada por las autoridades judiciales o administrativas, que afecta el derecho de dominio y limita la propiedad de los bienes. Esta medida cautelar es adoptada por un funcionario competente mientras se inicia y adelanta un proceso judicial o administrativo. El embargo tiene la finalidad de separar el bien del comercio, despojando al titular de dicho bien, mientras se encuentre registrado el embargo, de la facultad de disposición que tiene sobre el mismo. Con el embargo el demandante adquiere el derecho de perseguir el pago de la obligación por parte del deudor, mediante la venta obligada del bien mismo, si es necesario. (Artículo 593 del Código General del Proceso).

¿QUÉ ES EL DESEMBARGO?

El desembargo es la orden judicial o administrativa que determinan cancelar o dejar sin efecto el embargo decretado sobre los bienes o derechos inscritos en el registro mercantil. (Artículo 597 Código General del Proceso)

¿QUÉ ES LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA?

Es una medida cautelar por la cual un juez de la República comunica a la entidad registral sobre la existencia de un proceso que vincula un bien y quien lo adquiere queda sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye al bien del comercio, ni impide la disponibilidad del mismo, tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior. (Artículo 591 Código General del Proceso)

¿CUALES SON LAS MEDIDAS DE EMBARGO QUE SE INSCRIBEN?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro.

Por regla general, en las cámaras de comercio solamente se registran los embargos que afecten los siguientes bienes (Numeral 2.1.4 del Título VIII de la Circular Única de la SIC):

- Establecimientos de comercio inscritos y cuyo propietario sea el demandado.
- Cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad de personas (Limitada, Sociedad en Comandita Simple)
- El interés social del socio gestor en sociedades en comandita.
- Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil

NOTA: *El embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial, cierre definitivo del establecimiento de comercio.*

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CONTENER EL OFICIO?

- Fecha del oficio, identificación de la entidad que decreta la medida.
- El oficio debe ser dirigido a la cámara de comercio.
- Los datos de los demandantes y demandados (nombres, apellidos o razón social completa).
- Nombre de la sociedad o establecimiento afectado con la medida.
- Si es posible, el número de matrícula, y los demás datos necesarios para identificación plena. Ejemplo: Dirección del establecimiento o Número de identificación Tributaria (NIT).
- Tipo de proceso.
- Descripción de la medida a registrarse.
- Límite de la medida si fuere el caso.
- Identificación plena del bien afectado con la medida, Ejemplo. Cuotas sociales, etc.
- Remitir una copia del oficio o providencia con constancia de ejecutoria siempre que sobre la misma procedan recursos. En caso contrario, se acepta la copia sin el requisito señalado.

¿CUALES SON LAS MEDIDAS DE EMBARGO QUE NO SE INSCRIBEN?

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con los artículos 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro, por lo anterior, no es objeto de inscripción:

- Embargo de acciones.
- Embargo de razón social o nombre comercial

¿Cuáles son los efectos del embargo?

- Los bienes embargados quedan fuera del comercio.

- Si se embarga el interés social o las cuotas de un socio en una sociedad por personas, no se podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma, cesión de cuotas o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del socio o disminución de sus derechos.
- Si se embarga el establecimiento de comercio no se puede registrar ningún documento que implique la transferencia de la propiedad.
- En los casos en que se encuentre inscrito el embargo en un establecimiento de comercio, NO procede la cancelación de la matrícula mercantil.

¿CÓMO EFECTUAR EL REGISTRO DE ESTAS MEDIDAS Y/O SU LEVANTAMIENTO?

Entregue el oficio en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual debe cumplir con los requisitos enumerados anteriormente. La copia que remita para inscripción debe ser totalmente legible con el fin de garantizar su reproducción y certificación.

¿Dónde efectuar el registro?

Los embargos, los desembargos y las inscripciones de demandas deben ser presentados para registro en cualquier sede de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en donde se encuentra inscrita la sociedad o donde funciona el establecimiento de comercio afectado con la medida, o a través del Registro Único Empresarial y Social RUES.

Si la decisión afecta sucursales o agencias el oficio también se inscribirá en la Cámara Comercio donde la misma esté ubicada. Este trámite también se puede hacer a través del Registro Único Empresarial y social RUES.

¿Cuál es el valor del registro?

La inscripción de los oficios y las providencias que ordenan embargos, desembargos e inscripción de demandas y en general las órdenes de autoridad NO generan ningún costo.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE REGISTRAR EL EMBARGO, DESEMBARGO O LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA?

Realizar la inscripción del embargo, desembargo o la inscripción de la demanda, hace que los actos contenidos en el oficio tengan publicidad y con ello surtan efectos frente a terceros a partir de la fecha del registro. Quiere decir, que si no se registran las decisiones adoptadas no existen para los terceros y no sacará los bienes del comercio.

Recuerde:

La Cámara de Comercio de Bogotá ofrece un portafolio de servicios virtuales a través de los cuales, se puede consultar y solicitar información de los diferentes registros administrados por la entidad en: www.ccb.org.co, opción: trámites y consultas.

Los certificados pueden ser solicitados en nuestra página web, con total celeridad, seguridad y validez técnica y jurídica, tanto físico en cualquiera de nuestras sedes como electrónicamente en la página WEB. Para solicitarlos ingrese a nuestro sitio web www.ccb.org.co, opción: Trámites y Consultas en el icono “solicitud de certificados”.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.

Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud. En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los días sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

Recuerde que los sábados no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.



Este documento contiene información y orientaciones de carácter general sobre algunos aspectos legales aplicables a los actos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Público. El presente texto no suplente la normatividad vigente ni evita la aplicación de la misma. Fecha de publicación: Marzo de 2019.

Mayores informes: www.ccb.org.co - Teléfono (57-1) 3830330 #383